



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	AURORA RAMOS DE ESCOBAR
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2015-00515-00

En atención a que la parte ejecutante allega avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado, procede el despacho a correrle traslado, por el término de tres (3) días, a la parte demandada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSE TRASLADO a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, del Avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado que se arrima al proceso.

Anexo: Avalúo Comercial presentado por la parte actora.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGUSTO 18) Directiva presidencial No. 02 del 2000, Ley 952 de 2005 (Anticorrupción), artículo 8, parágrafo 2.

CERTIFICADO No.:

1168-474656-89142-0

FECHA:

19/2/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: AURORA RAMOS ESCOBAR identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 36156449 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios.

PREDIO No. 1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO: 41-HUILA

MUNICIPIO: 1-NEIVA

NÚMERO PREDIAL: 01-05-00-00-0590-0002-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-05-0590-0002-000

DIRECCIÓN: C 19S 21A 18

MATRICULA: 200-18183

ÁREA TERRENO: 0 Ha 79.00m²

ÁREA CONSTRUIDA: 79.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO: \$ 30,794,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	AURORA RAMOS ESCOBAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	36156449
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para INTERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Guatapá, Puerto Colombia y Misamito del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Olaya, El Águila, El Cairo, El Dorado, Florana, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gesttramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co